



FEDERACION DE POSTOS

DE

SALAMANCA

POSTO PROVINCIAL

SALAMANCA
CALLE DE SAN BARTOLOME, 10

1937

R. 189396



FEDERACION DE POSITOS DE SALAMANCA

POSITO PROVINCIAL

CIRCULAR NUM. 1

La Junta Administradora del Pósito Provincial que ha de regir la Federación de los de Salamanca, acordó en la sesión en que se constituyó, publicar una circular como medio de divulgar el derecho y dar a conocer la situación de todos los Pósitos en sus relaciones con la Federación. Como la finalidad de ésta consiste en organizar y fortalecer los beneméritos Institutos Federados, para difundir con la mayor amplitud posible la utilización del Crédito Agrícola, conservando íntegramente la personalidad de cada organismo, respetando su autonomía en la práctica y realización de sus operaciones; facilitando medios para que con mayor capacidad económica puedan extender su radio de acción; y en una palabra, iniciándose la descentralización que es el fin esencial de la Federación, para que ésta utilice el empleo de los fondos

inmovilizados de los organismos Federados. La Junta ha considerado oportuno publicar íntegro para que llegue a conocimiento de todos los Pósitos que integran la Federación el Real decreto de 2 de noviembre de 1928, creando el Pósito Provincial de Salamanca.



EXPOSICION

Señor: El deseo de continuar la labor emprendida de organización y fortalecimiento de los Pósitos, que de manera tan eficaz coadyuvan a la solución del problema del crédito agrícola, motiva el presente Decreto, en virtud del cual ha de ensayarse la Federación de Pósitos con las consiguientes ventajas para la mayor utilización y empleo de los capitales que los constituyen, iniciándose de este modo la descentralización del servicio.

La elección de la provincia en que había de llevarse a cabo el ensayo no ha dado lugar a duda. En la de Salamanca existe el Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, que, por su ejemplar administración, puede ser base sólida para la formación del Pósito provincial, integrando la Federación de los restantes establecidos y que en lo sucesivo se establezcan.

Se dictan las normas generales para el empleo de sus capitales, quedando capacitado el

Pósito provincial para organizar una Caja de Ahorros, y el resultado que se obtenga en este ensayo de federación servirá para emprender, con la amplitud que las circunstancias exigen, la constitución de otros Pósitos provinciales o comarcales.

En su virtud, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 2 de noviembre de 1928.

Señor: A L. R. P. de V. M., **Eduardo Aunós Pérez.**

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general de Acción Social y Emigración para federar los Pósitos de la provincia de Salamanca, formando el Pósito provincial de Salamanca. Servirá de base a esta Federación el Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra, cuyo activo y pasivo pasará al Pósito provincial, integrando la Federación todos los Pósitos establecidos y que en lo sucesivo se establezcan en dicha provincia.

Art. 2.º Mientras otra cosa no disponga el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, la

Junta administradora del Pósito provincial de Salamanca se designará reorganizando la Junta administradora actual del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra. En su nueva constitución integrarán la Junta, además de los actuales Vocales, dos de los miembros del Patronato provincial de Acción Social Agraria, siendo sus Presidente y Secretario los que lo son de la citada Junta del Pósito de los Cuatro Sexmos de la Tierra.

Art. 3.º El Pósito provincial de Salamanca tendrá su domicilio social en la capital de la provincia y su radio de acción se extenderá a toda ella, pudiendo operar en todos los pueblos de la misma. Depositará sus capitales en la cuenta corriente que la Dirección general disponga.

Art. 4.º Los Pósitos federados ingresarán en el Pósito provincial las cantidades que tengan inmovilizadas durante más de dos meses. Cuando necesiten de estas cantidades para sus operaciones, solicitarán su devolución del Pósito provincial, el que deberá acordarla a la mayor brevedad posible, por riguroso orden de prelación y con carácter preferente, sin que en ningún caso pueda esta devolución exceder de la suma que el Pósito peticionario tenga ingresada en la cuenta corriente del provincial.

Art. 5.º Si la marcha de los Pósitos federados es normal, su capital está saneado y no tiene deudas incobrables, podrá solicitar presta-

mos del Pósito provincial para realizar operaciones, y éste podrá concedérselos al 4 por 100 de interés y hasta el 50 por 100 del capital del Pósito solicitante. En estos préstamos se invertirá lo ingresado por los Positos federados como cantidades inmovilizadas.

Art. 6.º Con el remanente que le quedare al Pósito provincial podrá hacer directamente préstamos en toda la provincia, con garantía hipotecaria al 5 por 100 de interés.

Cuando el solicitante de un préstamo fuese beneficiario de parcelación llevada a cabo por la Dirección general de Acción Social y Emigración, podrá concedérsele hasta el 50 por 100 de lo satisfecho por el concepto de amortización del valor de su parcela, descontando el 20 por 100 que entregó al hacerse la escritura, y en este caso bastará que se anote el préstamo en la cuenta corriente que en la Dirección general se lleve al prestatario. Este préstamo tendrá el carácter legal de pignoraticio, considerándose como prenda el valor amortizado de la parcela, descontando el referido 20 por 100.

Cuando el solicitante haya obtenido el título definitivo de la propiedad de la parcela, expedido y valorado por la Dirección general, se reconocerá como mínimo valor de la misma el consignado en el título.

Art. 7.º Las cantidades cobradas a título de intereses de los préstamos hechos con las im-

posiciones de los Pósitos, federados, se repartirán en la forma siguiente:

El 40 por 100 a prorrateo, entre los Pósitos federados imponentes.

El 20 por 100 a contingente.

El 20 por 100 a gastos y retribuciones legales.

El 20 por 100 a aumentar el capital del Pósito provincial.

Los intereses de los préstamos hechos por este con su capital o con el obtenido a crédito tendrán la aplicación normal.

Art. 8.º El Pósito provincial tendrá personalidad propia y toda la capacidad jurídica que sea necesaria para realizar su misión. Estará también especialmente capacitado:

a) Para organizar una Caja de Ahorros y expedir certificado de ahorro con interés diferido.

b) Para aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones.

El interés de las operaciones de la Caja de Ahorros lo fijará el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, á propuesta de la Dirección general y oída la Junta Central de Acción Social Agraria.

Art. 9.º El Pósito provincial podrá invertir los ingresos en su Caja de Ahorro en préstamos hipotecarios sobre fincas rústicas, no excediendo del 50 por 100 del valor de éstas y al

interés del 5 por 100, o en la adquisición de papel del Estado.

Art. 10.º Los gastos que origine la Caja de Ahorros por administración y propaganda serán pagados con los beneficios que su gestión reporte, pudiendo alcanzar el importe de aquéllos, como máximo, el 50 por 100 de estos beneficios.

El resto de éstos servirá: dos terceras partes para aumentar el capital del Pósito y la otra tercera parte para contingente.

Art. 11. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, podrá autorizar a la Junta administradora del Pósito provincial, a petición propia y previo informe de la Dirección general de Acción Social y Emigración, y oída la Junta Central de Acción Social Agraria, para contratar con la garantía de los derechos en su favor de hipotecas otorgadas, préstamos en la cuantía necesaria para cubrir la falta de numerario para sus operaciones.

Art. 12. El Pósito provincial nombrará automáticamente los Agentes ejecutivos que necesite para hacer efectivos los créditos vencidos, tanto de los Pósitos federados como de cualquier otro préstamo.

Art. 13. El Pósito provincial rendirá a la Dirección general el parte mensual y publicará mensualmente en el **Boletín Oficial** y en la Prensa local el Balance de sus operaciones.

Art. 14. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará en armonía con el Reglamento por que han de regirse los Pósitos nacionales, aprobado en 25 de agosto de 1928, los Reglamentos especiales y demás disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a él, pudiendo también, cuando lo estime conveniente, a propuesta de la Dirección general de Acción Social y Emigración, oída la Junta Central de Acción Social Agraria, extender a otras provincias a creación de Pósitos provinciales, análogamente a lo que se establece para la de Salamanca.

Dado en Palacio a dos de noviembre de mil novecientos veintiocho.—**ALFONSO.**— El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, **Eduardo Aunós Pérez.**



En este Real decreto con relación a los Pósitos se consignan como fundamentales, una obligación y un derecho.

Una obligación en cuanto los Pósitos ingresarán en el Provincial las cantidades inmovilizadas durante más de dos meses. Estas sumas que devengarán a favor del impositor el interés establecido en el artículo 7.º, cuando el Pósito a que pertenece las necesite para sus ope-

raciones, les serán devueltas por el Pósito Provincial con carácter preferente y por riguroso orden de prelación.

El derecho que a favor de los Pósitos se establece, faculta a éstos para solicitar del Pósito Provincial préstamos al 4 por 100 de interés y hasta el 50 por ciento del capital del solicitante. En estos préstamos se invertirá lo ingresado por los Federados ya que los fondos propios de aquél tendrán la aplicación normal.

La Junta Administradora del Pósito Provincial al comunicar su constitución mediante la presente circular, hace un llamamiento para la más íntima compenetración a los Administradores de todos los Pósitos de la Provincia, para que con la mirada en el ideal (que no puede ser otro que la prosperidad de estos organismos como instituciones fundamentales de crédito agrícola) laboremos con perseverancia, entusiasmo y desinterés, para justificar cumplidamente con nuestra actuación que los Pósitos están capacitados y son instituciones insustituibles para realizar en el campo la función crediticia.

El Gobierno de S. M. recogiendo la iniciativa plausible del Excelentísimo señor don Luis Benjumea, Director General de Acción Social y Emigración, ha marcado las reglas que han de conducir a los Pósitos a su total resurgimiento.

Y ha concedido un honor a la provincia de Salamanca al limitar a la misma el ensayo de Federación, por las razones que consigna en la exposición del Real decreto. Nuestro deber ante tal distinción, no puede ser otro que seguir con todo entusiasmo esa orientación, para con el esfuerzo de todos, contribuir al éxito de la primera Federación que se organiza en España, nuncio seguro de las que se pueden constituir en otras provincias para llegar con todo esplendor a la creación del Pósito Central, organismo que habría de relejar la inmensa labor que hoy realizan diseminados esos TRES MIL QUI- NIENTOS Pósitos creados para beneficio de los agricultores de España.

Salamanca y enero de 1929.

Por la Junta del Pósito Provincial.

EL PRESIDENTE

Nicolás del Teso Marcos

EL SECRETARIO

Tomás Marcos Escribano





